



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2024-A-MPC

Sicuani, 15 de abril de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - CUSCO.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 056-2024-CM-MPC, de fecha 12 de abril de 2024.

I CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”**.

Que, los numerales 3 y 6 del Art. 20°, del cuerpo normativo en referencia, establecen que entre otras son atribuciones del alcalde: **“Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad”**. Asimismo **“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”**, respectivamente.

Que, asimismo el Art. 43° del mismo cuerpo normativo establece **“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**.

Que, el numeral 7.1 del Art. 73° de la misma Ley Orgánica, establece que las municipalidades provinciales, asumen competencias y ejercen funciones específicas como: **“Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional”**.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de abril de 2024, se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 056-2024-CM-MPC, a través del cual se aprueba Vía Ordenanza Municipal el Reglamento que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de las Bebidas Alcohólicas dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Canchis.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR VIA ORDENANZA MUNICIPAL EL REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CANCHIS, el mismo que está desarrollado en veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y contenido en nueve (09) folios útiles, que como anexo forman parte del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal para que en Coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas implementen las acciones necesarias y pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas publique la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal.
Ger. Servicios Públicos.
Sub Ger. Adm. Tributaria.
Sub Ger. Informática.
OCI.
Archivo.


Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ABG. PABLO R. CHAVEZ FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (e)

PROPUESTA DE REGLAMENTO QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CANCHIS.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, de la misma manera instituye obligaciones e infracciones con repercusión provincial.

Artículo 2° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, en torno a la comercialización y horarios de funcionamiento, dentro de la jurisdicción del Distrito de Sicuani y con repercusión provincial a efectos de prevenir y minimizar los efectos perjudiciales en la salud, priorizando la protección a los menores de edad, así mismo se busca disminuir hechos delictivos y actos de violencia en salvaguarda del orden público, garantizando la convivencia y civismo.

Artículo 3° Base legal

El presente reglamento encuentra su sustento en las siguientes normas legales:

- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
 - Decreto Supremo N° 012-2009-S.A., Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
 - Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
 - Ordenanza Municipal N° 013-2018-CM-MPC Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento, Fiscalización y Sanción de establecimientos comerciales de la Provincia de Canchis.
 - Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPC Ordenanza que modifica los artículos 86°, 93°, 102°, 115°, 124° y 131° del reglamento de organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Canchis.

Artículo 4° Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Sicuani, asimismo, los demás distritos de la Provincia de Canchis, están facultados, en el marco de la presente ordenanza y a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia a dictar sus normas complementarias para la aplicación en su jurisdicción.

Artículo 5° Definiciones

- a) **Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral; (cereza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- b) **Alcohol etílico.** - Es aquel producto obtenido a partir de extractos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- c) **Alcohol etílico industrial.** - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
- d) **Alcohol metílico:** Es el alcohol más sencillo, Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.** - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- f) **Bebida no apta para el consumo humano.** - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- g) **Consumo.** - Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- h) **Comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) **Comercio informal de bebidas alcohólicas-** Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.



TITULO II DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6° Modalidades de venta o Expendio

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, de toda graduación, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 7° Horarios de venta y consumo¹

Con el objetivo de proteger la seguridad, tranquilidad, orden público y la salud pública, se establece el siguiente horario:

item	ESTABLECIMIENTO	HORARIO MAXIMO PERMISIBLE DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (A PUERTAS ABIERTAS)	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO MAXIMO PERMISIBLE (A PUERTAS CERRADAS)
1	Establecimientos comerciales como bodegas, supermercados y similares	Desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas	Desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas.
2	Restaurantes en general	Desde las 09:00 horas hasta las 00:00 horas (media noche)	Desde las 09:00 horas hasta las 00:00 horas (media noche)
3	Bares, cantinas, restobares, café snack, fuente de soda.	Desde las 14:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente	Desde las 14:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente
4	Discotecas, peñas, salones de baile, video pubs, Karaokes, nighth club	Desde las 18:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente	Desde las 18:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente

Artículo 8° Horario especial

Este horario se otorga para las siguientes actividades:



ACTIVIDAD	HORARIO MÁXIMO PERMISIBLE
Eventos sociales no deportivos realizados en salones de eventos, recepción (fiestas de promoción bodas, bautizos, 50 años, etc.)	02:00 am
Eventos sociales no deportivos de gran magnitud (presentación de artistas, aniversarios, etc)	Sujeto a evaluación

Artículo 9° De los locales o establecimientos

Los propietarios, administradores, representantes, conductores o dependientes de los establecimientos a que se refiere en los ítems 3 y 4 del artículo 7° en cualquiera de sus giros o modalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- Colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones:
"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
"EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCIÓN)"
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"
"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"
- Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

¹ Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 013-2018-CM-MPC

- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- d) Cumplir con los horarios establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento.

CAPITULO II AUTORIZACIONES

Artículo 10°. - Impedimento de otorgar autorización

En ningún caso, se otorgará autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 11°. - Autorización para la venta y consumo para espectáculos o eventos

Los espectáculos o eventos públicos donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente en la materia y a lo dispuesto por el presente Reglamento.

El organizador del evento será el responsable ante las autoridades competentes de su cumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 12°. - Excepción para autorización de venta, y consumo de Bebidas alcohólicas

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, la autoridad institucional y la autoridad municipal autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad.

La municipalidad Provincial de Canchis, podrá autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

CAPITULO III DE LA PUBLICIDAD

Artículo 13°. - Colocación de carteles

Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 9° del presente reglamento se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo.

El número mínimo de carteles es 05 (cinco), y llevarán los mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD, "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCIÓN)", "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS", y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 14°. - Prohibición de venta en la vía pública

Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación en la vía pública sin excepción.

Artículo 15°.- Prohibición para menores de edad

Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone el presente.

Artículo 16°.- Prohibición de alterar, adulterar o falsificar las bebidas alcohólicas

Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

Artículo 17° Del consumo de bebidas alcohólicas dentro de vehículos motorizados

Se prohíbe transportar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor teniendo el vehículo estacionado o en marcha.

Artículo 18°.- Prohibición de distribución de material publicitario Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad



CAPITULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 19° Responsabilidad del control del expendio

Los propietarios, administradores, conductor del establecimiento, representantes o dependientes de los establecimientos considerados en el cuadro consignado en el artículo 7° en cualquiera de sus giros o modalidades, son responsables de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

La Municipalidad Provincial de Canchis, estará a cargo de la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento a través de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Sub Gerencia de administración tributaria a través de la Unidad de Fiscalización, y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana- COPROSEC.

Artículo 20°.- Rotulados de envases y empaques

En un espacio no menor del 10% del área total del empaque, envolturas o afines, así como en las etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica, se consignará en caracteres legibles, la siguiente frase: "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DANINO"

CAPITULO VI VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 21°.- Ejecución de Inspecciones

La Municipalidad Provincial de Canchis, ejecutará las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, dichas acciones estarán a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, Sub Gerencia de Administración Tributaria a través de la Unidad de Fiscalización y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana- COPROSEC, realizando un trabajo

articulado con el Ministerio Público con el fin de garantizar el desarrollo de las inspecciones en irrestricto respeto a la normatividad vigente.

Se considerará como actores del presente reglamento también a la Policía Nacional del Perú conforme a sus atribuciones para que brinde apoyo permanente en la vigilancia, custodia e intervenciones a realizar.

Artículo 22° Clasificación de infracciones

a) Infracciones leves

- No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: *"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"*; *"TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"* *"EN ESTE LOCAL, LA VENTA DE VEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE (CONSIGNAR HORARIO DE ATENCION)"* *"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"*, *"PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS"*

b) Infracciones graves

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas
- Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.

c) Infracciones muy graves

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.
- Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Artículo 23°.- Sanciones

Las sanciones al incumplimiento del presente reglamento son:

CODIGO	INFRACCION	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Infracciones leves			
	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento,	Primigenio: multa (25%UIT)	

	carteles con las inscripciones consideradas en el literal a) del artículo 9°.	Reincidencia: multa (25% UIT) y clausura temporal (72 Hrs.)	
Infracciones graves			
	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	Primigenio: multa (50% UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (50% UIT) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES
	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	Primigenio: multa (50% UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (50% UIT) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES
	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	Primigenio: multa (50% UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (1 UIT) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES
	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.	Primigenio: multa (1 UIT) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (1 UIT) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES
Infracciones muy graves			
	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Multa (2 UITs) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Multa (2 UITs) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Primigenio: multa (2 UITs) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (2 UITs) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier medio de transporte.	Primigenio: multa (2 UITs) y clausura temporal. (72 hrs.) Reincidencia: multa (2 UITs) y clausura definitiva	DECOMISO DE BIENES REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	Primigenio: multa (2 UITs) y clausura temporal. (72 hrs.)	DECOMISO DE BIENES
		Reincidencia: multa (2 UITs) y clausura definitiva	REVOCAION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	2UITs	SUSPENSION DE EVENTO
	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	2UITs	SUSPENSION DE EVENTO
	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	Primigenio: Multa 1 UIT clausura temporal	DECOMISO DE BIENES
		Reincidencia: multa 1 UIT, CLAUSURA DEFINITIVA	

Artículo 24°.- Denuncia ante la autoridad competente

Todas las infracciones establecidas en el presente Reglamento, serán denunciadas ante la autoridad competente, la misma que iniciará el procedimiento correspondiente para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Provincial de Canchis y personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que comercialicen, distribuyan, suministran y/o consuman bebidas alcohólicas excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones para proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA. - Otórguese un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente norma; cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

TERCERA. - A lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su reglamento, así como lo dispuesto por la normativa vigente en la materia

CUARTA. – El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano o diario de avisos judiciales de mayor circulación en la región. Asimismo, deberá publicarse, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis.

